

## **ORDENANZA SOBRE MOSQUITO TRASMISOR DEL DENGUE**

**27 de JUNIO de 1997**

**Art.1º)**-A fin de no resultar ámbito procreativo para los mosquitos los aljibes deberán poseer tapa que cierre en forma hermética el brocal, asimismo los pozos y depósitos sépticos deberán tener sus dispositivos de ventilación cerrados con malla protectora contra insectos.

En aquellos depósitos de agua como ser fuentes, tanques o similares, existentes en paseos o sitios públicos, o instalados en terrenos para bebederos de animales, el agua debe ser renovada completamente en forma periódica y/o estimulando según el caso la presencia de los depredadores naturales de las larvas de mosquitos.-

**Art.2º)**-Los canales, canaletas y desagües de la vía pública en que quede detenida agua deberán ser arreglados en forma conveniente a fin de evitar dicha situación y de no ser posible se tratarán esas aguas en forma periódica a fin de evitar la proliferación de larvas.-

**Art.3º)**-Todo terreno baldío privado o público deberá quedar libre de aquellos objetos aptos para acumular agua (recipientes de distinta naturaleza, botellas o sus fragmentos) en cuanto resultan capaces de cobijar la reproducción de la especie cuya erradicación se busca.-

**Art. 4º.)**-Queda especialmente prohibida la tenencia al aire libre, aún con objetivo recreativo, de neumáticos nuevos o usados en la medida que esos objetos acumulan agua y la resguardan configurando otro ámbito propicio para el desarrollo del mosquito.-

**Art. 5º.)** En los cementerios (públicos o privados), paseos públicos y jardines no podrán colocarse recipientes con agua o susceptibles de permitir la formación de depósito de ese elemento, las macetas, jarrones, floreros y en general todos los envases que se coloquen para plantas y flores deberán ser llenados en forma obligatoria con arena húmeda o tierra y tener en su parte inferior orificios que permitan fácilmente la salida del exceso de agua. En las distintas Necrópolis y con el fin de cumplir con las condiciones establecidas precedentemente se proporcionará a los concurrentes la arena necesaria. Transcurrido un plazo prudencial la administración procederá de oficio al relleno con arena de los recipientes mencionados-

**Art. 6º.)** Los depósitos de agua potable (tanques) instalados en domicilios particulares o instituciones públicas o privadas deberán mantenerse en condiciones reglamentarias de manera que satisfagan los requisitos sanitarios en materia de potabilidad de agua almacenada debiendo mantenerse correctamente conservados e higienizados por lo menos una vez al año de acuerdo a las normas vigentes.-

**Art. 7º.)** Promover la participación activa de la población a través de los órganos de gobierno departamentales centrales y locales, organizaciones no gubernamentales (ONG) organizaciones sociales, medios de prensa, etc.-

**Art. 8º.)** La Intendencia Municipal reglamentará y dictará las normas técnicas que posibiliten la aplicación integral de la presente ordenanza.-

Serán sanciones: multas, cuyos montos serán regulados por la gravedad de la agresión, siendo especial agravante la reincidencia, -en caso de locales comerciales se podrá en su reincidencia llegar hasta el cierre del local.-